

Expediente: 275/21

Carátula: **TOROSSI PAOLA JUDITH C/ ANDRADA ACOSTA MAURICIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **02/12/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ANDRADA ACOSTA, MAURICIO-DEMANDADO

27339777530 - AHUMADA, ANDREA MAYLEN-PERITO

30716271648409 - DEFENSORIA DE MENORES, IV-DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES DE LA 4º NOM.

20114761622 - TOROSSI, PAOLA JUDITH-ACTOR

20249268365 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -CITADA EN GARANTIA

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

JUICIO: TOROSSI PAOLA JUDITH c/ ANDRADA ACOSTA MAURICIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 275/21

6

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 275/21



H105011494613

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, DICIEMBRE DE 2023.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por el perito médico Juan Carlos Perseguino, por derecho propio, mediante presentación digital de fecha 26/10/2023.-

Atento al estado de la causa, corresponde hacer lugar a lo peticionado, para lo cual se analizará sucintamente la actuación procesal de los profesionales intervinientes en este proceso.

El objeto formal de la presente litis lo constituyó la pretensión ejercida por la actora Paola Judith Torossi, quien a la vez actuó por sí y por sus hijos menores de edad Naylla Araceli Lavasuar y Christian Alexis Lavasuar, a través de su apoderado letrado Pascual Daniel Tarulli, en contra de Mauricio Luciano Andrada Acosta, agente del Sistema de Emergencia 911, y de la Provincia de Tucumán, citando en garantía a la Caja Popular de Ahorros de Tucumán (CPAT), a fin de que se condene a los mismos a pagar una indemnización de \$9.850.316, o lo que en más o en menos resultara de las probanzas de autos, más intereses, en concepto de daños y perjuicios sufridos como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido en fecha 25/05/2018, en la intersección de Pasaje Cabildo y Pasaje O'Higgins de esta ciudad.

En fecha 30/09/2021, la CPAT contestó demanda a través de su letrado apoderado Eudoro Marco José Avellaneda. En tanto, el 01/10/2021 la Provincia de Tucumán contestó demanda a través de su apoderada letrada Beatriz Andrea Peralta.

En fecha 09/11/2021 se dispuso la apertura a prueba del expediente. En el marco de dicha etapa procesal se conformaron diversos cuadernos de prueba, por lo que se detallarán sólo aquellas actuaciones relevantes a los efectos de la presente regulación:

(i) Expte. 275/21 - A2. En el mismo, la CPAT planteó revocatoria de la providencia de fecha 16/12/2021. En fecha 14/03/2022 se hizo lugar parcialmente al recurso, imponiéndose las costas en un 50% a cargo de la actora y en un 50% a cargo de la recurrente.

(ii) Expte. 275/21 - A3. En este cuaderno, intervino la perito psicóloga Andrea Maylén Ahumada. La misma elaboró el informe pericial de fecha 12/04/2022 y el informe aclaratorio de fecha 06/06/2022. Ante la impugnación de pericia formulada por la CPAT, la perito emitió respuesta en fecha 04/07/2022.

(iii) Expte. 275/21 - A4. En este caso, la CPAT se opuso a un punto de pericia médica formulado por la actora. En fecha 23/03/2022, se hizo lugar a la oposición, imponiéndose las costas a la actora. Posteriormente, el perito médico Juan Carlos Persequino presentó informe de fecha 29/06/2022. Ante la impugnación de pericia formulada por la CPAT, el perito emitió respuesta de fecha 22/08/2022.

En tanto, en fecha 14/02/2022, Christian Alexis Lavasuar se apersonó por derecho propio a través de su apoderado letrado Tarulli al haber alcanzado la mayoría de edad.

Concluido el plazo probatorio y presentados los alegatos de las partes, en fecha 26/07/2023 se dictó la Sentencia N° 692 que resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda promovida, condenando a los accionados y a la citada en garantía al pago de la suma de \$2.593.920,63 (pesos dos millones quinientos noventa y tres mil novecientos veinte con sesenta y tres centavos) en concepto de indemnización por daños y perjuicios sufridos como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido en fecha 25/05/2018. Respecto de las costas, se impusieron a las accionadas vencidas.

A los fines de la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en el presente proceso, habrá de tomarse como base el monto de la indemnización acordada a los actores (\$2.593.920,63), y, conforme el considerando VI de la Sentencia N° 692 de fecha 26/07/2023, se le sumarán intereses moratorios del 8% anual desde la fecha del hecho (25/05/2018) hasta la fecha de dicha sentencia; desde allí, se aplicará la tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina hasta el día de la fecha. Siendo así, se arriba a la suma de \$4.496.287,17 (pesos cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos ochenta y siete con diecisiete centavos), desde la que se partirá para hacer los cálculos correspondientes.

Para la estimación de los emolumentos, se habrán de valorar -además- las pautas contenidas en el artículo 15 incs. 2 a 11 de la Ley N° 5.480, en especial las referidas al valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados y tiempo empleado en la solución del litigio. Asimismo, se estará al carácter alimentario que los honorarios revisten.

A partir de dicho análisis, sumado al carácter y las etapas en las que intervinieron los letrados, y en vías de dignificar el oficio, se procurará obtener una regulación equilibrada, proporcionada a los intereses en juego, y sustancialmente justa. Ello, en virtud de que la finalidad de la normativa en la materia radica en lograr que la regulación sea fruto de una evaluación pormenorizada de la labor profesional llevada a cabo.

Respecto de los honorarios correspondientes a la perito psicóloga Andrea Maylén Ahumada y al perito médico Juan Carlos Perseguino, desinsaculados en autos, se analizará la calidad e importancia de los trabajos presentados, la complejidad y características de la cuestión planteada, y la trascendencia que para las partes revistió el trabajo profesional realizado.

Por último, cabe aclarar que, en el presente acto jurisdiccional no se procederá a estimar honorarios por la actuación en el proceso principal de los letrados Eudoro Marco José Avellaneda y Andrea Beatriz Peralta, atento al modo en que se distribuyeron las costas por su intervención, correspondiendo estar a lo previsto en el artículo 4 de la Ley N° 5.480. Respecto de la intervención del letrado Avellaneda, no obstante, se realiza la aclaración de que se procederá con la regulación por su actuación profesional en el recurso de revocatoria resuelto por Sentencia N° 179 de fecha 14/03/2022, en el cuaderno de prueba 275/21-A2, en la que las costas se impusieron en un 50% a la CPAT y en un 50% a la actora. De igual forma se procederá en el caso del incidente de oposición de punto de pericia resuelto por Sentencia N° 214 de fecha 23/03/2022 en el cuaderno de prueba 275/21-A4, en la que las costas se impusieron a los actores vencidos.

Sin embargo y en relación a la regulación de la actuación del letrado Avellaneda en los incidentes enumerados, se aplicará la parte final del artículo 38 de la Ley N° 5.480 (considerando en forma global ambos incidentes). Esto por cuanto los resultados de aplicar las operaciones matemáticas que manda dicha normativa llevan a resultados inferiores a los que señala aquella disposición, que funciona como un piso mínimo de regulación.

En consecuencia, se atiende ajustado a derecho regular honorarios:

I.- Al letrado Pascual Daniel Tarulli las sumas de: (i) \$836.400.- (pesos ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos) por su actuación en el carácter de patrocinante y apoderado de los actores, en las tres etapas del proceso principal, resuelto por la Sentencia N° 692 de fecha 26/07/2023, donde las costas fueron impuestas a las demandadas vencidas; (ii) \$84.000.- (pesos ochenta y cuatro mil) por su actuación, en idéntico carácter, en el recurso de revocatoria resuelto por Sentencia N° 179 de fecha 14/03/2022, en el cuaderno de prueba N° 275/21-A2, en donde las costas se impusieron en un 50% a la Caja Popular de Ahorros de Tucumán y en un 50% a los actores; (iii) \$63.000.- (pesos sesenta y tres mil) por su actuación en una etapa del incidente de oposición de punto de pericia resuelto por Sentencia N° 214 de fecha 23/03/2022 en el cuaderno de prueba 275/21-A4, en donde las costas se impusieron a los actores vencidos (cfr. a los arts. 14, 15 incs. 1 a 11, 38, 39, 42, 43 y 59 de la Ley N° 5.480).-

II.- Al letrado Eudoro Marco José Avellaneda las sumas de: (i) \$139.500.- (pesos ciento treinta y nueve mil quinientos) por su actuación, como apoderado y patrocinante de la Caja Popular de Ahorros, en el recurso de revocatoria resuelto por Sentencia N° 179 de fecha 14/03/2022, en el cuaderno de prueba 275/21-A2, en donde las costas se impusieron en un 50% a la Caja Popular de Ahorros de Tucumán y en un 50% a los actores; (ii) \$139.500.- (pesos ciento treinta y nueve mil quinientos) por su actuación en idéntico carácter en el incidente de oposición de punto de pericia resuelto por Sentencia N° 214 de fecha 23/03/2022 en el cuaderno de prueba 275/21-A4, en donde las costas se impusieron a los actores vencidos.

III.- A la perito psicóloga Lic. Andrea Maylen Ahumada la suma de \$179.900.- (pesos ciento setenta y nueve mil novecientos) por su actuación profesional en el cuaderno de pruebas N° 275/21-A3, elaborando el informe pericial de fecha 12/04/2022, el informe aclaratorio de fecha 06/06/2022 y la respuesta a la impugnación de pericia de fecha 04/07/2022, siendo las costas a cargo de las demandadas vencidas (cfr. Sentencia N° 692 de fecha 26/07/2023).

IV. Al perito médico Dr. Juan Carlos Perseguino la suma de \$179.900.- (pesos ciento setenta y nueve mil novecientos) por su actuación profesional en el cuaderno de pruebas N° 275/21-A4, elaborando el informe pericial de fecha 29/06/2022, el informe aclaratorio de fecha 01/08/2022 y la respuesta a la impugnación de pericia de fecha 22/08/2022, siendo las costas a cargo de las demandadas vencidas (cfr. Sentencia N° 692 de fecha 26/07/2023).

Por ello y de acuerdo a lo considerado, esta Sala la. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- Al letrado **PASCUAL DANIEL TARULLI** las sumas de: **(i) \$836.400.- (pesos ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos)** por su actuación en el carácter de patrocinante y apoderado de los actores, en las tres etapas del proceso principal, resuelto por la Sentencia N° 692 de fecha 26/07/2023, donde las costas fueron impuestas a las demandadas vencidas; **(ii) \$84.000.- (pesos ochenta y cuatro mil)** por su actuación, en idéntico carácter, en el recurso de revocatoria resuelto por Sentencia N° 179 de fecha 14/03/2022, en el cuaderno de prueba N° 275/21-A2, en donde las costas se impusieron en un 50% a la Caja Popular de Ahorros de Tucumán y en un 50% a los actores; **(iii) \$63.000.- (pesos sesenta y tres mil)** por su actuación en una etapa del incidente de oposición de punto de pericia resuelto por Sentencia N° 214 de fecha 23/03/2022 en el cuaderno de prueba 275/21-A4, en donde las costas se impusieron a los actores vencidos (cfr. a los arts. 14, 15 incs. 1 a 11, 38, 39, 42, 43 y 59 de la Ley N° 5.480).-

II.- Al letrado **EUDORO MARCO JOSÉ AVELLANEDA** las sumas de: **(i) \$139.500.- (pesos ciento treinta y nueve mil quinientos)** por su actuación, como apoderado y patrocinante de la Caja Popular de Ahorros, en el recurso de revocatoria resuelto por Sentencia N° 179 de fecha 14/03/2022, en el cuaderno de prueba 275/21-A2, en donde las costas se impusieron en un 50% a la Caja Popular de Ahorros de Tucumán y en un 50% a los actores; **(ii) \$139.500.- (pesos ciento treinta y nueve mil quinientos)** por el incidente de oposición de punto de pericia resuelto por Sentencia N° 214 de fecha 23/03/2022 en el cuaderno de prueba 275/21-A4, en donde las costas se impusieron a los actores vencidos (cfr. a los arts. 4, 14, 15 incs. 1 a 11, 38, 39, 42, 43 y 59 de la Ley N° 5.480).-

III.- A la perito psicóloga Lic. **ANDREA MAYLEN AHUMADA** la suma de \$179.900.- (pesos ciento setenta y nueve mil novecientos) por su actuación profesional en el cuaderno de pruebas N° 275/21-A3, elaborando el informe pericial de fecha 12/04/2022, el informe aclaratorio de fecha 06/06/2022 y la respuesta a la impugnación de pericia de fecha 04/07/2022, siendo las costas a cargo de las demandadas vencidas (cfr. Sentencia N° 692 de fecha 26/07/2023).

IV. Al perito médico Dr. **JUAN CARLOS PERSEGUINO** la suma de \$179.900.- (pesos ciento setenta y nueve mil novecientos) por su actuación profesional en el cuaderno de pruebas N° 275/21-A4, elaborando el informe pericial de fecha 29/06/2022, el informe aclaratorio de fecha 01/08/2022 y la respuesta a la impugnación de pericia de fecha 22/08/2022, siendo las costas a cargo de las demandadas vencidas (cfr. Sentencia N° 692 de fecha 26/07/2023).

HAGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARIA FLORENCIA CASAS

ANTE MI: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 01/12/2023

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:

CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.